

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 515 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 28 DIC. 2018

VISTOS:

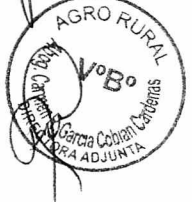
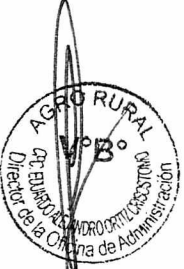
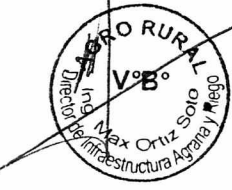
La solicitud de pago de fecha 3 y 8 de septiembre de 2018 de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Sechura – Clase A; el Informe Técnico N° 04-2018-AOMC y 07-2018-MMZS del personal de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; el Informe Técnico N° 09-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR del Director de Infraestructura Agraria y Riego; el Informe Técnico N° 185-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; el Memorando N° 2196-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA del Director de la Oficina de Administración; el Memorando N° 797-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Informe Legal N° 695-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Sechura – Clase A solicita ante la Dirección Zonal de Piura el pago por los servicios de alquiler de maquinaria respecto de dos actividades denominadas: "Rehabilitación y Reconstrucción del Sistema de Drenaje: Dren 24.52 – 1.90 y 24.52 – 4.25 del Distrito de Bellavista de La Unión, Sechura, Piura" por la suma de S/ 120,860.00 y "Descolmatación de Dren D.S. 13.08-15.26 – Raíz La Florida" sin consignar el monto, para lo cual adjuntan diversos documentos que sustentan su pedido;

Que, mediante Cartas N° 2222-2018/CP/CDL/CIP y 2221-2018/CP/CDL/CIP, el Presidente del Centro de Peritaje "Guillermo Vaudenay Reyes" del Colegio de Ingenieros del Perú remiten a AGRORURAL el Dictamen Pericial respecto de las dos actividades descritas en forma precedente, solicitado por nuestra Entidad para verificar las obras realizadas, horas máquina empleadas y estimar si el monto solicitados por la Junta de Usuarios guarda relación con los trabajos efectivamente realizados;

Que, el Director de Infraestructura Agraria y Riego mediante Informe Técnico N° 09-2018MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR hace suyo los Informes Técnicos N° 04-2018-AOMC y 07-2018-MMZS emitidos por personal de su Dirección y entre sus conclusiones sostiene que: los dictámenes periciales determinaron que se realizaron los trabajos de descolmatación en las actividades "Rehabilitación y Reconstrucción del Sistema de Drenaje: Dren 24.52 – 1.90 y 24.52 – 4.25 del Distrito de Bellavista de La Unión, Sechura, Piura" y "Descolmatación de Dren D.S. 13.08-15.26 – Raíz La Florida"; que se han calculado los volúmenes de descolmatación y caudales en cada uno de los drenes y que de la comparación con las fichas técnicas definitivas se advierte diferencias sustanciales; en los trabajos de descolmatación de los drenes no se advierte la utilización de camiones volquetes en ninguna de las dos actividades, los cálculos de las horas máquina se realizaron en base a la experiencia pericial y tablas de rendimiento de maquinaria pesada que por geografía pudo ser empleada y que para el importe de la cama baja se tomó en



cuenta el contrato suscrito entre la Junta y la empresa Conserbe E.I.R.L.; otorgando conformidad al servicio de maquinaria pesada realizado por la Junta de Usuarios por la suma de S/ 58,996.41 sin IGV;

Que, mediante Informe Técnico N° 185-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio concluye señalando que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego otorgó conformidad pese a que no se cuenta con una orden de servicio o contrato que vincule a las partes y efectuados por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Sechura – Clase A por el monto de S/ 58,996.41 sin IGV, en consecuencia el monto a pagar ascendería a S/ 69,615.76 Soles incluido IGV, además señala que se cuenta con presupuesto conforme a la Certificación emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto, habiéndose cumplido con los cinco elementos constitutivos y concurrentes para la configuración del enriquecimiento sin causa;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 695-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL analizó si concurren los cinco elementos para el enriquecimiento sin causa y consecuente reconocimiento de deuda a favor de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Sechura – Clase A, conforme a las reiteradas opiniones del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado; concluyendo en forma favorable por su viabilidad legal;

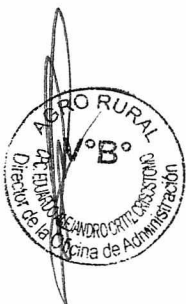
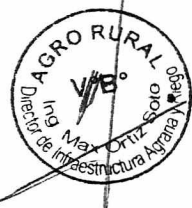
Que, una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones recíprocas, es decir, es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad y la Entidad se compromete a cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista, además la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su Opinión N° 37-2017/DTN; 116-2016/DTN, entre otras, estima que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el pago respectivo - aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil¹ en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

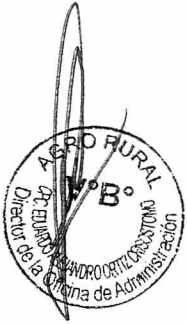
Que, en el presente caso, la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Sechura – Clase A prestaron la maquinaria o la pusieron a disposición de AGRORURAL para la ejecución de dos actividades "Rehabilitación y Reconstrucción del Sistema de Drenaje: Dren 24.52 – 1.90 y 24.52 – 4.25 del Distrito de Bellavista de La Unión, Sechura, Piura" y "Descolmatación de Dren D.S. 13.08-15.26 – Raíz La Florida" a pesar no de no existir una orden de servicio pero tienen amparo legal en un Convenio de Cooperación Interinstitucional (Convenio N° 013-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL) en el que se establecieron compromisos de las partes que lo suscriben, dicha Junta en el numeral 5.1.3 se obligó con poner a disposición de AGRORURAL la mano de obra no calificada para el logro del objetivo del Convenio y por su parte AGRORURAL se comprometió en el numeral 5.3.6 en asumir el gasto de la mano de obra no calificada y del uso de la maquinaria pesada;

Que, las áreas técnicas, es decir la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Administración en sus respectivos informes llegan a la conclusión que se han llevado a cabo

¹ De aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecutan bajo las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.



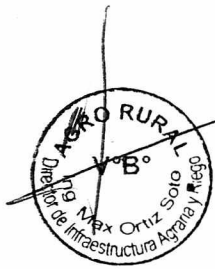
las dos actividades "Rehabilitación y Reconstrucción del Sistema de Drenaje: Dren 24.52 – 1.90 y 24.52 – 4.25 del Distrito de Bellavista de La Unión, Sechura, Piura" y "Descolmatación de Dren D.S. 13.08-15.26 – Raíz La Florida", para lo cual toman como elemento de convicción no sólo los documentos que la Junta de Usuarios anexan a sus pedidos de pago sino que lo refuerzan con el Dictamen Pericial efectuado por el Centro de Peritaje "Guillermo Vaudenay Reyes" del Colegio de Ingenieros del Perú, con los cuales concluyen que la Junta de Usuarios reclamante cumplió con poner la maquinaria a disposición de AGRORURAL para el cumplimiento de los fines del Convenio y más allá de si la Junta de Usuarios no tenía como compromiso poner a disposición de la Entidad la maquinaria para cumplir con los objetivos del Convenio o se soslayaron las normas de contrataciones del Estado, lo cierto y concreto es que existe una efectiva prestación de la maquinaria para el cumplimiento de las dos actividades señaladas en forma previa, por lo que le asiste el derecho a solicitar el pago por el uso de las máquinas pesadas puestas a disposición de la Entidad;



Que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado señala que deben presentarse cinco elementos concurrentes para que, en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa, siendo éstas: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor y; (v) que la Entidad deba considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación;

Que, **en cuanto al primer requisito**, tenemos el Informe Técnico N° 04-2018-AOMC y 07-2018-MMZS; el Informe Técnico N° 09-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR ambos de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego donde concluyen que los trabajos de las dos actividades "Rehabilitación y Reconstrucción del Sistema de Drenaje: Dren 24.52 – 1.90 y 24.52 – 4.25 del Distrito de Bellavista de La Unión, Sechura, Piura" y "Descolmatación de Dren D.S. 13.08-15.26 – Raíz La Florida" se realizaron efectivamente; que se determinó el empleo de máquinas pesadas con un acumulado de 74 y 142 horas máquina respectivamente; y que el importe total por el trabajo realizado en ambas actividades con maquinaria pesada de la Junta de Usuarios asciende a la suma de S/ 58,996.41 sin IGV, lo que coincide con las conclusiones del Dictamen Pericial del Centro de Peritaje "Guillermo Vaudenay Reyes", por lo que de los informes señalados existen suficientes elementos que permiten acreditar que la Junta de Usuarios reclamante, cumplió con poner a disposición de AGRORURAL la maquinaria pesada y por el lado de la Entidad existía el compromiso de asumir el gasto por el uso de las referidas maquinarias (numeral 5.3.6 del Convenio), por lo que al no haberse cumplido con el pago es claro que existe un enriquecimiento por parte de la Entidad y un detrimento económico en perjuicio de la mencionada Junta;

Que, **respecto al segundo requisito**, con fecha 10 de mayo del año en curso se suscribió el Convenio N° 013-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL, entre la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sechura, la Municipalidad Distrital de Bellavista de La Unión y el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, con el objetivo de establecer un marco de mutua cooperación entre los suscribientes, para que dentro del ámbito de sus competencias aúnen esfuerzos, capacidades y competencias para la realización de actividades dentro del ámbito territorial del distrito y en el marco de acciones de reconstrucción de prevención establecidas en la Ley N° 30556 y en el Decreto Supremo N° 077-2018-EF y más allá que el referido Convenio cumpla o no con los requisitos establecidos en nuestra Directiva de Convenios, ello no enerva la relación de causalidad existente entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, pues si bien no era parte de los compromisos de la Junta de Usuarios del Sector



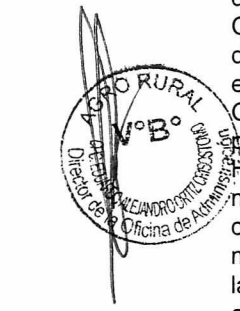
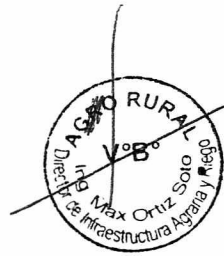
Hidráulico Menor Sechura – Clase A poner a disposición de AGRORURAL la maquinaria pesada para el logro del objetivo del Convenio, finalmente lo hizo en virtud a una Adenda suscrita sin la participación de AGRORURAL y se encuentra acreditado que cumplió con ello y se ha valorizado dicha contraprestación en la suma de S/ 58,996.41 sin IGV quedando pendiente el pago del costo por su uso (empobrecimiento del proveedor) y en contraparte se cumplió con el objetivo del Convenio que era implementar acciones dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 077-2018-EF en beneficio de la población del distrito de Bellavista de La Unión (enriquecimiento de la Entidad);



Que, en lo **concerniente al tercer requisito** debemos remitirnos al contexto social, económico y climático (Fenómeno del Niño Costero) en que se expidió la Ley de Reconstrucción con Cambios – Ley N° 30556 y posteriormente el Decreto Supremo N° 077-2018-EF que aprueba la desagregación de recursos en la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, en consecuencia, dado el estado de necesidad y emergencia que atravesaba todo el norte del país es que los funcionarios responsables de la entidad de aquel entonces recurrieron a la figura del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 013-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL a fin de intervenir en las principales zonas críticas en el entendido que era la forma más expeditiva de acuerdo a las circunstancias, pero a su vez contraviniendo normas de orden público, toda vez que las Juntas de Usuarios no calzan bajo la figura de Entidad de la Ley de Contrataciones y su Reglamento lo que deriva en una inexistencia de documentos autoritativos por parte de la Entidad y sus sistemas administrativos (inexistencia de contrato y orden de servicio), por lo que se advierte que no existe contrato o la generación de una orden de servicios relacionada a las dos actividades "Rehabilitación y Reconstrucción del Sistema de Drenaje: Dren 24.52 – 1.90 y 24.52 – 4.25 del Distrito de Bellavista de La Unión, Sechura, Piura" y "Descolmatación de Dren D.S. 13.08-15.26 – Raíz La Florida", es decir no existe una causa jurídica (contrato u orden de servicio) para el inicio de la ejecución del servicio que prestó el proveedor y que constituye un elemento para acreditar el enriquecimiento sin causa;

Que, **en cuanto al cuarto requisito**; la buena fe a la luz de la Opinión N° 007-2017/DTN del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado, implica necesariamente que las prestaciones hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad, en el presente caso obra en el expediente administrativo la Carta Múltiple N° 005-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/DA-DZP del 25 de julio del año en curso suscrita por el Director Zonal AGRORURAL de Piura que comunica al Administrador y al Área de Infraestructura Rural el reinicio o continuación de las actividades programadas como el uso de las maquinarias y la elaboración de las adendas y dispone que se comunique este hecho a las Juntas de Usuarios, es decir existe una orden expresa del Director Zonal de Piura ordenando el reinicio de actividades, quien viene a ser un funcionario competente pues conforme a nuestro Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, en sus literales a) y b) del artículo 36, el Director Zonal representa al Programa en los aspectos técnicos y administrativos en su respectivo ámbito de intervención. Al citado documento debe sumarse el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 013-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL suscrito entre otros por el Director Ejecutivo de AGRORURAL y el Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Sechura, donde el primero se comprometía en asumir el gasto por el uso de la maquinaria (numeral 5.3.6 del Convenio) y en la cláusula segunda se reconocía los gastos de cualquier concepto relacionado al cumplimiento del Convenio como viene a ser el uso de maquinaria pesada puesta en uso por parte de la Junta de Usuarios, con lo cual queda acreditado la existencia de la buena fe, entendiéndose que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa de AGRORURAL y ejerce la representación legal ante autoridades públicas y privadas;

Que, **respecto al quinto requisito**; el Dictamen Pericial del Centro de Peritaje "Guillermo Vaudenay Reyes" del Colegio de Ingenieros del Perú ha estimado el valor de cada hora máquina de las Komatsu en S/ 252.00 utilizadas en ambas actividades reseñadas reiteradamente; para llegar a ese monto los peritos se han basado en el precio de mercado promedio de las



maquinarias en el departamento de Piura, donde la hora máquina de una Komatsu excavadora oscila entre S/ 230.00 a S/ 327.00 dependiendo de su capacidad de tonelaje, tal como se aprecia del Anexo 11 de los mencionados Dictámenes Periciales, en consecuencia, el área técnica de AGRORURAL al momento de otorgar la conformidad por la prestación ejecutada del uso de maquinaria pesada por parte de la Junta de Usuarios lo hace sobre la base de los precios estimados por los peritos contratados y que se encuentran dentro del promedio de mercado de horas máquinas en el departamento de Piura, en consecuencia se cumple con este requisito;

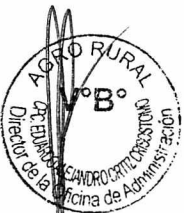
Que, para efectos de determinar el monto que será reconocido como deuda, es importante señalar que el Dictamen Pericial efectuado por el Centro de Peritaje "Guillermo Vaudenay Reyes" del Colegio de Ingenieros del Perú, es una herramienta netamente técnica y ha sido efectuada por ingenieros de diversas especialidades quienes en base a criterios debidamente sustentados han podido concluir que se empleó maquinaria para la ejecución de las mencionadas dos actividades pero además han podido obtener un estimado de las horas máquina empleadas y su respectivo costo, los cuales son competitivos con los precios del mercado, y con dicho aporte es que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego se pronuncia y otorga conformidad para determinar el monto a abonar por el uso de la maquinaria proporcionada por parte de la Junta de Usuarios, por esta razón AGRORURAL reconoce como pago único y total a favor de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Sechura – Clase A la suma de S/ 69,615.76 (Sesenta y nueve mil seiscientos quince con 76/100 Soles) incluido IGV, producto de los cálculos y estimaciones periciales y que causan convicción en la administración para el respectivo pago por el uso de la maquinaria y cualquier otro monto distinto al establecido deberá tener suficiente sustento técnico y legal, al tratarse de dinero del erario público y la administración debe tomar las máximas precauciones a fin de cautelar su buen uso;

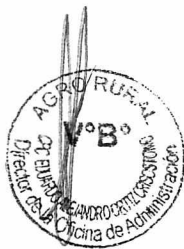
Que, en consecuencia, habiéndose configurado el enriquecimiento sin causa a favor de la Junta de Usuarios del sector Hidráulico Menor Sechura – Clase A, corresponde en este mismo acto aprobar el reconocimiento de deuda pues como se mencionó en forma precedente, el enriquecimiento sin causa tiene como consecuencia el reconocer una deuda a favor del administrado que lo solicite, para lo cual se cuenta con la conformidad otorgada por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego en su Informe Técnico N° 09-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR; la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1459 y 1468 emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante el Memorando N° 797-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OPP y la opinión favorable de esta Oficina de Asesoría Legal contenida en su Informe Legal N° 695-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL;

Que, si bien es una facultad del Titular de la Entidad optar por reconocer la deuda y el subsecuente pago o por el contrario esperar que el proveedor interponga una demanda de enriquecimiento sin causa, con la finalidad que sea un órgano jurisdiccional quien decida cuándo y que monto se debe pagar al demandante, al respecto, la suscrita en su condición de Directora Ejecutiva de AGRORURAL, considera que lo más beneficioso es el reconocimiento de la deuda al proveedor al haberse configurado el enriquecimiento sin causa y que posteriormente evitará un pago mayor a su favor quien eventualmente podría reclamar no sólo el monto peticionado sino adicionalmente el pago de intereses y una indemnización lo que al final de cuentas resultaría más oneroso para la Entidad;

Estando a lo expuesto, con los vistos de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, de la Oficina de Administración; de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y de la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:



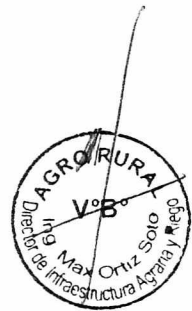


ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, de manera excepcional, el **RECONOCIMIENTO DE DEUDA** a favor de la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR SECHURA – CLASE A** por el uso de maquinaria pesada para la ejecución de las actividades denominadas “Rehabilitación y Reconstrucción del Sistema de Drenaje: Dren 24.52 – 1.90 y 24.52 – 4.25 del Distrito de Bellavista de La Unión, Sechura, Piura” y “Descolmatación de Dren D.S. 13.08-15.26 – Raíz La Florida”, distrito de Bellavista de la Unión, departamento de Piura, por el monto total y único ascendente a S/ 69,615.76 (Sesenta y nueve mil seiscientos quince con 76/100 Soles) incluido IGV, producto de la concurrencia de los cinco elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa de conformidad con las opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y desarrolladas en la parte considerativa de la presente resolución.

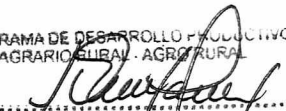
ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente resolución al Presidente de la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR SECHURA – CLASE A** conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a las Unidades de Tesorería y de Contabilidad el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio bajo responsabilidad presenten un **INFORME AMPLIATORIO Y DOCUMENTADO** sobre las irregularidades advertidas en la ejecución de las actividades denominadas “Rehabilitación y Reconstrucción del Sistema de Drenaje: Dren 24.52 – 1.90 y 24.52 – 4.25 del Distrito de Bellavista de La Unión, Sechura, Piura” y “Descolmatación de Dren D.S. 13.08-15.26 – Raíz La Florida” a fin de remitirlo a la Secretaría Técnica, al Órgano de Control Institucional y a la Contraloría General de la República.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

.....
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA